

68001310301020200005300

Karen Güiza Pinzón <juridico@alianzaenlinea.com>

Mar 15/12/2020 3:55 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial (15-12-2020).pdf;

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL.**
DEMANDANTE: **MARISOL CABRERA VELASQUEZ y OTROS**
DEMANDADO: **ALIANZA INMOBILIARIA S.A**
RADICADO: **68001310301020200005300**

KAREN GÜIZA PINZÓN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de la entidad **ALIANZA INMOBILIARIA S.A**, persona jurídica legalmente constituida identificada con el Nit No. 804.009.532-4, quien es demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, se sirva resolver favorablemente la solicitud de nulidad procesal por indebida notificación, de acuerdo con los siguientes:

I- HECHOS

Primero: En la fecha del 05 de marzo de 2020, se radicó ante su despacho demanda verbal declarativa, en contra de la sociedad que represento, promovida por los señores, MARISOL CABRERA VELASQUEZ, LUZ DARY VELASQUEZ, INGRID NATALI SANCHEZ PINTO y ARMANDO HUGO PINTO SANDOVAL.

Segundo: La mencionada demanda, fue inadmitida mediante auto emitido por su despacho en la fecha del 16 de marzo de 2020.

Tercero: La parte demandante, radicó la respectiva subsanación, y con fecha del 15 de julio de 2020, se admitió demanda.

Cuarto: El día 03 de septiembre de 2020, el despacho expidió auto que ordenó notificar, rehacer notificación, misma de la que se allegaron constancias posteriormente por la parte interesada en conflicto.

Quinto: En la fecha del 30 de noviembre de 2020, se expidió auto de trámite que tiene por no contestada la demanda, esto sin tomar en consideración que la notificación personal fue realizada en indebida forma, tal y como más adelante expondré.

Sexto: Dadas las irregularidades, allegué con destino a este despacho, varias solicitudes en las fechas del 09 de septiembre, 25 y 28 de noviembre de 2020, copias de correo que se adjuntan con la presente, por medio de las cuales, se solicitó correr traslado de la demanda, esto por cuanto la demandante, no surtió la notificación personal en debida forma de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, y por ende como demandados **no** teníamos conocimiento de la demanda y sus anexos. Se solicitó también al despacho el acceso a las mismas piezas procesales y al expediente digital, sin que hubiera ningún tipo de respuesta (positiva o negativa por parte del despacho).

Séptimo: Las anteriores solicitudes, no tuvieron respuesta satisfactoria, es decir no se concedió el acceso al expediente, por lo que no fue posible contestar la demanda y por ende, ejercer el legítimo derecho de defensa de forma efectiva.

Octavo: Resulta importante resaltar que la imposibilidad de contestar la demanda se debió única y exclusivamente al incumplimiento de la carga procesal de la parte interesada, dentro del trámite en referencia, en allegar como así lo dispone el decreto 806 de 2020, evidencia de notificación virtual a las personas jurídicas demandadas, como aplica en este caso en concreto, en donde por ser una persona jurídica, y de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que represento, es de conocimiento público el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, y de acuerdo con la norma en mención, es obligación de la parte demandante, a partir de la entrada en vigencia del decreto, copia de todos los escritos y memoriales presentados al proceso, luego debe tomarse en cuenta que la subsanación y admisión de la demanda, se da en la fecha del 15 de julio de 2020, es decir, durante el tiempo en que ya cobró vigencia el decreto 806 de 2020, por lo que aplican sus disposiciones, mismas que fueron objeto de caso omiso.

Noveno: No obstante, la citación de notificación personal también se surtió en indebida forma, pues con la misma no se aportó copia de la demanda y de sus anexos tal y como lo prevee el decreto 806 de 2020 específicamente para sujetos procesales con personería jurídica, casos cuyos cuales es de conocimiento público, la dirección de correo electrónico, dispuesto en el certificado de cámara de comercio, el cual es requisito aportar con la demanda, cuando como pasa en este caso se demandan personas jurídicas, según lo dispuesto en los No. 2 del Art. 84 y Art. 85 del C.G.P.

Decimo: No obstante lo anterior, y en aras de ejercer el legítimo derecho de defensa, en varias oportunidades, solicite vía correo electrónico a la secretaria del despacho, me fuera dispuesto correr el traslado de la demanda y sus anexos, toda vez que se recibió comunicación con referencia a una citación de notificación personal de demanda, la cual no traía documentos adjuntos, por lo que no se puede contestar lo desconocido, así que solicite al despacho que en esos términos me permitiera dar acceso a dichos documentos y aporté copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, en el que se observa el correo electrónico de **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, al cual nunca se le notifico como es debido copia de la demanda y sus anexos, solicitud que no fue concedida satisfactoriamente, incumpléndose tal prerrogativa en tres oportunidades procesales distintas, dos de ellas carga de la demandante y una, específicamente esta última, a cargo del despacho que no puso en conocimiento del

extremo pasivo la actuación que se debía notificar, situación que torna procedente la presente solicitud de nulidad.

II- SOLICITUD

Primero: Solicito a su despacho, se sirva decretar la nulidad procesal por indebida notificación, de todo lo actuado, desde la presentación de la subsanación de la demanda, que continuó con la admisión de la misma, la cual manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no me fue notificada en debida forma, la actuación aquí alegada como causal de nulidad, esto es, no tuve conocimiento oportuno de la demanda y de sus anexos, así como también, la subsanación de la misma, en los términos del decreto que entro en vigencia a partir del mes de julio de 2020, lo cual impidió, el ejercicio de forma efectiva, del derecho a la defensa de mi representada, motivo que impulsó al despacho a tomar por no contestada la demanda, sin tomar en consideración las causales que motivaron la ausencia de esta.

Segundo: Que como consecuencia de la anterior solicitud, se sirva ordenar, a la parte interesada en el proceso de la referencia, cumplir con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es decir notificar a los demás sujetos procesales, todos los memoriales y escritos que con destino al proceso se radiquen, lo cual para el caso en marras es de obligatorio cumplimiento si se tiene en cuenta la condición de persona jurídica de la demandada, en donde en su certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, está dispuesto el correo electrónico de notificaciones judiciales, al cual debía comunicar la parte interesada tales actuaciones, así mismo rehacer la notificación personal en armonía de lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, es decir adjuntar en la notificación personal, los documentos que pretende poner en conocimiento, pues su simple enunciación, no permite el ejercicio efectivo del derecho a la defensa de mi representada.

Tercero: Solicito señor Juez, se sirva dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso que refiere:

“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción**” (negrilla fuera de texto).

Es decir, se sirva sancionar al extremo activo de la demanda, y en favor de mi representada la multa consistente en un salario mínimo por el incumplimiento a los deberes legales procesales, por no haber allegado copia al correo electrónico de mi representada de los escritos aportados al despacho desde el mes de julio, tiempo en que ya se encontraba vigente el decreto 806 de 2020, que así lo exigía, particularmente la subsanación de la demanda, actuación originaria de la solicitud de nulidad que aquí se predica.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 78 Numeral 14, 84, 85, 132 y siguientes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

IV- CONSIDERACIONES

Su señoría ruego al despacho, se sirva tomar en consideración que en el presente caso, se ha incurrido en la causales prevista como nulidad procesal, de acuerdo con el Código General del Proceso y, con el decreto 806 de 2020, nulidad procesal por indebida notificación, y es que se deben tomar en cuenta tres momentos procesales distintos que han colaborado con esta irregularidad, tal y como se desprende de lo siguiente:

- Es cierto que la radicación de la demanda, se presentó, cuando aún no había entrado en vigencia el decreto 806 de 2020, por la situación de emergencia sanitaria nacional, pero no es menos cierto que le acobija de total aplicación tal regulación a partir de la subsanación y admisión de la misma, puesto que se dieron, en el mes de Julio del año en curso, tiempo en que ya había hecho presencia tal regulación en nuestro país, por lo que de acuerdo con esta última normativa y lo dispuesto por el Código General del Proceso en relación con los deberes de las partes y sus apoderados lo siguiente:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados
Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

En este orden de ideas, resulta claro que se incumplió tal disposición normativa, pues en caso contrario mí representada, hubiese podido oportunamente ejercer su derecho a la defensa contestando la demanda, pero es evidente que tal oportunidad se le negó constituyéndose la primera causal de nulidad por indebida notificación.

- Ahora, admitida la demanda, se ordena realizar la notificación personal de la demandada, de la cual se recibe comunicación a mi representada, mediante la simple enunciación de notificación personal de la demanda, sin adjuntarse como es debido, los documentos necesarios para surtirse en correcta forma la notificación personal, pues acompañada de la enunciación de la notificación de la demanda, y los datos específicos del proceso, debía aportarse copia de la misma y sus anexos, para que pudiera contestarse la acción, con conocimiento de causa.

Situación que tampoco se dio, y que se constituye en la segunda irregularidad presentada en el caso en comento, que constituye una causal de nulidad por indebida notificación.

- Por último y no menos importante, se encuentra que, dada toda la situación de irregularidad del caso, y con el claro afán de ejercer el derecho de defensa de mi representada, allego con destino a la secretaria del despacho, memorial por medio del cual, primero aclaro, que no me fue puesto en conocimiento el archivo de la demanda y sus anexos y segundo solicito que teniendo en cuenta tal omisión de la interesada, se sirviera correrme traslado de la demanda y sus anexos para que el extremo pasivo, pudiera contestar la demanda, pero tal solicitud no fue despachada favorablemente, aun cuando se solicitó en más de una oportunidad, por el contrario y a juicio personal, equivocadamente el despacho mediante providencia del 17 de septiembre de 2020, ordena tener notificada por conducta concluyente a mi representada, no obstante, conocer que no teníamos disposición del documento consistente de la demanda y sus anexos, para que de forma oportuna pudiera contestarse la demanda.

En resumen señor Juez, dada la trayectoria de irregularidades presentadas en el proceso solicito, se sirva decretar la nulidad, desde la causal que originariamente provocó la nulidad, esto es la presentación de la subsanación y la admisión de la misma, tomándose en consideración que las actuaciones desplegadas por la parte interesada en el proceso de la referencia, no se han armonizado, con lo previsto en el decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso, respecto de las notificaciones personales y, el resultado no puede ser entonces la validez de la providencia por medio de la cual tiene por no contestada la demanda, de fecha 30 de noviembre de 2020.

Todo lo anterior ha ocasionado una vulneración injustificada, al derecho a la defensa y al debido proceso de mi representada que, siendo una persona jurídica, y siendo conocimiento del dominio público, la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la cámara de comercio y, siendo este un deber, un requisito para surtir sin vicios o nulidades las etapas procesales subsiguientes, el notificar en los términos previstos por el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se omite.

V- PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y las siguientes:

- Copia de los pantallazos de las solicitudes enviadas vía correo electrónico a la secretaria del despacho, donde se requiere el traslado de la demanda y sus anexos para poder contestar la misma.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**
- Copia del auto por medio del cual se tiene por no contestada la demanda expedido por su despacho

- Copia del auto por medio del cual se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada.
- Copia del pantallazo de la Rama Judicial con todas las actuaciones surtidas a la fecha.

VI- COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

VII- NOTIFICACIONES

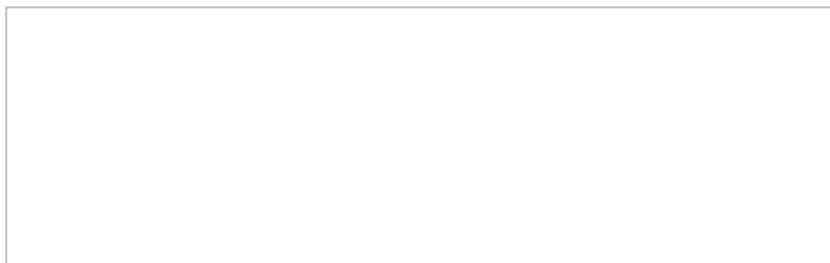
La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita en la dirección de correo electrónica juridico@alianzaenlinea.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

KAREN GÜIZA PINZON
C.C No.1.098.710.573
T.P No. 246.766 del C.S de la J.



Aviso legal - Protección de datos personales: **alianza inmobiliaria s.a.** es una empresa inmobiliaria, de naturaleza civil, con domicilio en la [Calle 45 No 29-27, Bucaramanga \(Santander\)](#) constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Nuestras bases de datos son un insumo de gran importancia para la gestión inmobiliaria, difusión de ofertas comerciales, socialización de nuestro portafolio de servicios y socialización de eventos relacionados con el sector inmobiliario. Dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra política de privacidad en el siguiente link: www.alianzaenlinea.com la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a privacidad@alianzaenlinea.com y con gusto será atendido

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL.**
DEMANDANTE: **MARISOL CABRERA VELASQUEZ y OTROS**
DEMANDADO: **ALIANZA INMOBILIARIA S.A**
RADICADO: **68001310301020200005300**

KAREN GÜIZA PINZÓN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de representante legal de la entidad **ALIANZA INMOBILIARIA S.A**, persona jurídica legalmente constituida identificada con el Nit No. 804.009.532-4, quien es demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, se sirva resolver favorablemente la solicitud de nulidad procesal por indebida notificación, de acuerdo con los siguientes:

I- HECHOS

Primero: En la fecha del 05 de marzo de 2020, se radicó ante su despacho demanda verbal declarativa, en contra de la sociedad que represento, promovida por los señores, MARISOL CABRERA VELASQUEZ, LUZ DARY VELASQUEZ, INGRID NATALI SANCHEZ PINTO y ARMANDO HUGO PINTO SANDOVAL.

Segundo: La mencionada demanda, fue inadmitida mediante auto emitido por su despacho en la fecha del 16 de marzo de 2020.

Tercero: La parte demandante, radico la respectiva subsanación, y con fecha del 15 de julio de 2020, se admitió demanda.

Cuarto: El día 03 de septiembre de 2020, el despacho expidió auto que ordenó notificar, rehacer notificación, misma de la que se allegaron constancias posteriormente por la parte interesada en conflicto.

Quinto: En la fecha del 30 de noviembre de 2020, se expidió auto de trámite que tiene por no contestada la demanda, esto sin tomar en consideración que la notificación personal fue realizada en indebida forma, tal y como más adelante expondré.

Sexto: Dadas las irregularidades, allegué con destino a este despacho, varias solicitudes en las fechas del 09 de septiembre, 25 y 28 de noviembre

de 2020, copias de correo que se adjuntan con la presente, por medio de las cuales, se solicitó correr traslado de la demanda, esto por cuanto la demandante, no surtió la notificación personal en debida forma de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, y por ende como demandados **no** teníamos conocimiento de la demanda y sus anexos. Se solicitó también al despacho el acceso a las mismas piezas procesales y al expediente digital, sin que hubiera ningún tipo de respuesta (positiva o negativa por parte del despacho).

Séptimo: Las anteriores solicitudes, no tuvieron respuesta satisfactoria, es decir no se concedió el acceso al expediente, por lo que no fue posible contestar la demanda y por ende, ejercer el legítimo derecho de defensa de forma efectiva.

Octavo: Resulta importante resaltar que la imposibilidad de contestar la demanda se debió única y exclusivamente al incumplimiento de la carga procesal de la parte interesada, dentro del trámite en referencia, en allegar como así lo dispone el decreto 806 de 2020, evidencia de notificación virtual a las personas jurídicas demandadas, como aplica en este caso en concreto, en donde por ser una persona jurídica, y de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que represento, es de conocimiento público el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, y de acuerdo con la norma en mención, es obligación de la parte demandante, a partir de la entrada en vigencia del decreto, copia de todos los escritos y memoriales presentados al proceso, luego debe tomarse en cuenta que la subsanación y admisión de la demanda, se da en la fecha del 15 de julio de 2020, es decir, durante el tiempo en que ya cobró vigencia el decreto 806 de 2020, por lo que aplican sus disposiciones, mismas que fueron objeto de caso omiso.

Noveno: No obstante, la citación de notificación personal también se surtió en indebida forma, pues con la misma no se aportó copia de la demanda y de sus anexos tal y como lo prevee el decreto 806 de 2020 específicamente para sujetos procesales con personería jurídica, casos cuyos cuales es de conocimiento público, la dirección de correo electrónico, dispuesto en el certificado de cámara de comercio, el cual es requisito aportar con la demanda, cuando como pasa en este caso se demandan personas jurídicas, según lo dispuesto en los No. 2 del Art. 84 y Art. 85 del C.G.P.

Decimo: No obstante lo anterior, y en aras de ejercer el legítimo derecho de defensa, en varias oportunidades, solicite vía correo electrónico a la secretaria del despacho, me fuera dispuesto correr el traslado de la demanda y sus anexos, toda vez que se recibió comunicación con referencia a una citación de notificación personal de demanda, la cual no traía documentos adjuntos, por lo que no se puede contestar lo desconocido, así que solicite al despacho que en esos términos me

permitiera dar acceso a dichos documentos y aporté copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, en el que se observa el correo electrónico de **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**, al cual nunca se le notifico como es debido copia de la demanda y sus anexos, solicitud que no fue concedida satisfactoriamente, incumplándose tal prerrogativa en tres oportunidades procesales distintas, dos de ellas carga de la demandante y una, específicamente esta última, a cargo del despacho que no puso en conocimiento del extremo pasivo la actuación que se debía notificar, situación que torna procedente la presente solicitud de nulidad.

II- SOLICITUD

Primero: Solicito a su despacho, se sirva decretar la nulidad procesal por indebida notificación, de todo lo actuado, desde la presentación de la subsanación de la demanda, que continuó con la admisión de la misma, la cual manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no me fue notificada en debida forma, la actuación aquí alegada como causal de nulidad, esto es, no tuve conocimiento oportuno de la demanda y de sus anexos, así como también, la subsanación de la misma, en los términos del decreto que entro en vigencia a partir del mes de julio de 2020, lo cual impidió, el ejercicio de forma efectiva, del derecho a la defensa de mi representada, motivo que impulsó al despacho a tomar por no contestada la demanda, sin tomar en consideración las causales que motivaron la ausencia de esta.

Segundo: Que como consecuencia de la anterior solicitud, se sirva ordenar, a la parte interesada en el proceso de la referencia, cumplir con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es decir notificar a los demás sujetos procesales, todos los memoriales y escritos que con destino al proceso se radiquen, lo cual para el caso en marras es de obligatorio cumplimiento si se tiene en cuenta la condición de persona jurídica de la demandada, en donde en su certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, está dispuesto el correo electrónico de notificaciones judiciales, al cual debía comunicar la parte interesada tales actuaciones, así mismo rehacer la notificación personal en armonía de lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, es decir adjuntar en la notificación personal, los documentos que pretende poner en conocimiento, pues su simple enunciación, no permite el ejercicio efectivo del derecho a la defensa de mi representada.

Tercero: Solicito señor Juez, se sirva dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso que refiere:

“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de

los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”** (negrilla fuera de texto).

Es decir, se sirva sancionar al extremo activo de la demanda, y en favor de mi representada la multa consistente en un salario mínimo por el incumplimiento a los deberes legales procesales, por no haber allegado copia al correo electrónico de mi representada de los escritos aportados al despacho desde el mes de julio, tiempo en que ya se encontraba vigente el decreto 806 de 2020, que así lo exigía, particularmente la subsanación de la demanda, actuación originaria de la solicitud de nulidad que aquí se predica.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 78 Numeral 14, 84, 85, 132 y siguientes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

IV- CONSIDERACIONES

Su señoría ruego al despacho, se sirva tomar en consideración que en el presente caso, se ha incurrido en la causales prevista como nulidad procesal, de acuerdo con el Código General del Proceso y, con el decreto 806 de 2020, nulidad procesal por indebida notificación, y es que se deben tomar en cuenta tres momentos procesales distintos que han colaborado con esta irregularidad, tal y como se desprende de lo siguiente:

- Es cierto que la radicación de la demanda, se presentó, cuando aún no había entrado en vigencia el decreto 806 de 2020, por la situación de emergencia sanitaria nacional, pero no es menos cierto que le acobija de total aplicación tal regulación a partir de la subsanación y admisión de la misma, puesto que se dieron, en el mes de Julio del año en curso, tiempo en que ya había hecho presencia tal regulación en nuestro país, por lo que de acuerdo con esta última normativa y lo dispuesto por el Código General del Proceso en relación con los deberes de las partes y sus apoderados lo siguiente:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados
Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

En este orden de ideas, resulta claro que se incumplió tal disposición normativa, pues en caso contrario mí representada, hubiese podido oportunamente ejercer su derecho a la defensa contestando la demanda, pero es evidente que tal oportunidad se le negó constituyéndose la primera causal de nulidad por indebida notificación.

- Ahora, admitida la demanda, se ordena realizar la notificación personal de la demandada, de la cual se recibe comunicación a mi representada, mediante la simple enunciación de notificación personal de la demanda, sin adjuntarse como es debido, los documentos necesarios para surtirse en correcta forma la notificación personal, pues acompañada de la enunciación de la notificación de la demanda, y los datos específicos del proceso, debía aportarse copia de la misma y sus anexos, para que pudiera contestarse la acción, con conocimiento de causa.

Situación que tampoco se dio, y que se constituye en la segunda irregularidad presentada en el caso en comento, que constituye una causal de nulidad por indebida notificación.

- Por último y no menos importante, se encuentra que, dada toda la situación de irregularidad del caso, y con el claro afán de ejercer el derecho de defensa de mi representada, allego con destino a la secretaria del despacho, memorial por medio del cual, primero aclaro, que no me fue puesto en conocimiento el archivo de la demanda y sus anexos y segundo solicito que teniendo en cuenta tal omisión de la interesada, se sirviera correrme traslado de la demanda y sus anexos para que el extremo pasivo, pudiera contestar la demanda, pero tal solicitud no fue despachada favorablemente, aun cuando se solicitó en más de una oportunidad, por el contrario y a juicio personal, equivocadamente el despacho mediante providencia del 17 de septiembre de 2020, ordena tener notificada por conducta concluyente a mi representada, no obstante, conocer que no teníamos disposición del documento consistente de la demanda y sus

anexos, para que de forma oportuna pudiera contestarse la demanda.

En resumen señor Juez, dada la trayectoria de irregularidades presentadas en el proceso solicito, se sirva decretar la nulidad, desde la causal que originariamente provocó la nulidad, esto es la presentación de la subsanación y la admisión de la misma, tomándose en consideración que las actuaciones desplegadas por la parte interesada en el proceso de la referencia, no se han armonizado, con lo previsto en el decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso, respecto de las notificaciones personales y, el resultado no puede ser entonces la validez de la providencia por medio de la cual tiene por no contestada la demanda, de fecha 30 de noviembre de 2020.

Todo lo anterior ha ocasionado una vulneración injustificada, al derecho a la defensa y al debido proceso de mi representada que, siendo una persona jurídica, y siendo conocimiento del dominio público, la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la cámara de comercio y, siendo este un deber, un requisito para surtir sin vicios o nulidades las etapas procesales subsiguientes, el notificar en los términos previstos por el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se omite.

V- PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y las siguientes:

- Copia de los pantallazos de las solicitudes enviadas vía correo electrónico a la secretaria del despacho, donde se requiere el traslado de la demanda y sus anexos para poder contestar la misma.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.**
- Copia del auto por medio del cual se tiene por no contestada la demanda expedido por su despacho
- Copia del auto por medio del cual se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada.
- Copia del pantallazo de la Rama Judicial con todas las actuaciones surtidas a la fecha.

VI- COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

VII- NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita en la dirección de correo electrónica juridico@alianzaenlinea.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


KAREN GUIZA PINZON
C.C No.1.098.710.573
T.P No. 246.766 del C.S de la J.



Karen Güiza Pinzón <juridico@alianzaenlinea.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020

1 mensaje

Karen Güiza Pinzón <juridico@alianzaenlinea.com>

9 de septiembre de 2020 a las 22:31

Para: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Sonlimo@hotmail.com

Señor
Juez Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga
j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
vía electrónica

RADICADO 2020-053

DEMANDANTE: MARISOL CABRERA VELÁSQUEZ, INGRID NATALI SANCHEZ PINTO, ARMANDO HUGO PINTO SANDOVAL, LUZ DARY VÁSQUEZ

Respetado señor juez,

Reciba un cordial saludo.

Comedidamente me permito poner en conocimiento de su despacho que la compañía que represento, recibió comunicación que anuncia notificación personal conforme al decreto 806 del 2020, del proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, el extremo demandante no incorporó copia de la demanda ni los anexos, con lo cual la notificación no se ha surtido conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

Solicito respetuosamente a su despacho, se sirva correr traslado de la demanda con el propósito que la compañía que represento pueda ejercer su derecho a la defensa. Para lo anterior, me permito allegar certificado de existencia y representación legal que me faculta a actuar en calidad de representante para asuntos legales y judiciales de alianza inmobiliaria s.a.

Agradezco su comedida atención.

Cordialmente,

Karen Güiza Pinzón
C.C. 1098710573
TP 246.766 CSJ

Karen Güiza Pinzón
Directora Jurídica

Calle 45 # 29-27 Bucaramanga
(7) 6430111 EXT. 105

www.alianzaenlinea.com
@alianzainmobiliariaSA

Aviso legal - Protección de datos personales: alianza inmobiliaria s.a. es una empresa inmobiliaria, de naturaleza civil, con domicilio en la [Calle 45 No 29-27, Bucaramanga \(Santander\)](#) constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Nuestras bases de datos son un insumo de gran importancia para la gestión inmobiliaria, difusión de ofertas comerciales, socialización de nuestro portafolio de servicios y socialización de eventos relacionados con el sector inmobiliario. Dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra política de privacidad en el siguiente link: www.alianzaenlinea.com la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a privacidad@alianzaenlinea.com y con gusto será atendido



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

3 archivos adjuntos



CÁMARA DE COMERCIO ALIANZA INMOBILIARIA 01 DE SEPTIEMBRE 2020.pdf
89K



567121-1.pdf
122K



567121.pdf
1016K

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DIRECCION ELECTRONICA:**

**PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA**

**CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
DECRETO 806 DEL 2020**

Señor(a)
ALIANZA INMOBILIARIA S.A Nit 804.009.532-4

DIRECCION FÍSICA/ELECTRONICA

alianza@alianzaenlinea.com CALLE 45 No.29-27 Sotomayor, Bucaramanga

CIUDAD: Bucaramanga

| No. de Radicacion del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia |
|-------------------------------|------------------------|------------------------------|
| 2020-053 | PROCESO VERBAL | DD MM AAAA 14 - 07 - 2020 |

Demandante
MARISOL CABRERA VELASQUEZ
INGRID NATALI SANCHEZ PINTO
ARMANDO HUGO PINTO SANDOVAL
LUZ DARY VASQUEZ

Demandado
ALIANZA INMOBILIARIA S.A

SÍRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR MEDIO ELECTRÓNICO DENTRO
DE LOS 5 X 10 O 30 DÍAS HÁBILES AL CORREO JUDICIAL
CON EL FIN DE
NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO

Parte interesada

NOMBRE/FIRMA

FIRMA

SONIA E LIZARAZO DE MORALES
C.C. No 63.299-938
T.P No 52572 C.S.J.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 14 de julio de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga - Santander

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda **VERBAL** instaurada por **MARISOL CABRERA VELASQUEZ, INGRID NATALI SANCHEZ PINTO, ARMANDO HUGO PINTO SANDUVAL Y LUZ DARY VELASQUEZ** a través de apoderado judicial, contra **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** instaurada por **MARISOL CABRERA VELASQUEZ, INGRID NATALI SANCHEZ PINTO, ARMANDO HUGO PINTO SANDUVAL Y LUZ DARY VELASQUEZ** en contra de **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada personalmente en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual deberá enviársele copia de este auto, de la demanda y sus anexos, según lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de **MARISOL CABRERA VELASQUEZ, INGRID NATALI SANCHEZ PINTO, ARMANDO HUGO PINTO SANDUVAL Y LUZ DARY VELASQUEZ** a la abogada **SONIA E. LIZARAZO DE MORALES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

**Hoy 15 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO electrónico No. 60**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR EL NUEVO DECRETO 806 DEL 2020 DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL RADICADO 2020-053

1 mensaje

sonia esperanza lizarazo
<sonlimo@hotmail.com>

4 de septiembre de 2020 a las 15:01

Para: "alianza@alianzaenlinea.com" <alianza@alianzaenlinea.com>

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES

Abogada

Calle 36 No. 12-19 Oficina 203

Tels: 6523268 - 6851400

De: Angie Gomez <angietatiana110@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de septiembre de 2020 3:52 p. m.

Para: Sonlimo@hotmail.com <Sonlimo@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 09-04-2020 14.50.04.pdf

Enviado desde mi Huawei



Libre de virus. www.avast.com



CamScanner 09-04-2020 14.50.04.pdf

1017K

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DIRECCION ELECTRONICA: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA
BUCARAMANGA

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
DECRETO 806 DEL 2020

Señor(a)

ALIANZA INMOBILIARIA S.A NIT 804.009.332-4

DIRECCION FÍSICA/ELECTRONICA

alianza@alianzaenlinea.com CALLE 45 No.29-27 Sabanaverde, Bucaramanga

CIUDAD: Bucaramanga

| Nº. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia DD MM AAAA |
|-------------------------------|------------------------|---------------------------------|
| 2020-053 | PROCESO VERBAL | 14 - 07 - 2020 |

Demandante
MARISOL CABRERA VELASQUEZ
INGRID NATALI SANCHEZ PINTO
ARMANDO HUGO PINTO SANDOVAL
LUZ DARY VASQUEZ

Demandado
ALIANZA INMOBILIARIA S.A

SÍRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR MEDIO ELECTRÓNICO DENTRO
DE LOS 5_X 10 O 30 DÍAS HÁBILES AL CORREO JUDICIAL
NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO
CON EL FIN DE

Parte interesada

NOMBRE/FIRMA

FIRMA

SONIA E LIZARAZO DE MORALES
C.C. No 63.299-938
T.P No 52572 C.S.J.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda **VERBAL** instaurada por **MARISOL CABRERA VELASQUEZ, INGRID NATALI SANCHEZ PINTO, ARMANDO HUGO PINTO SANDOVAL Y LUZ DARY VELASQUEZ** a través de apoderado judicial, contra **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

~~Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,~~

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** instaurada por **MARISOL CABRERA VELASQUEZ, INGRID NATALI SANCHEZ PINTO, ARMANDO HUGO PINTO SANDOVAL Y LUZ DARY VELASQUEZ** en contra de **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada personalmente en la forma indicada en ~~los artículos 291 y 292 del C.G.P., así como teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.~~

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual deberá enviársele copia de este auto, de la demanda y sus anexos, según lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de **MARISOL CABRERA VELASQUEZ, INGRID NATALI SANCHEZ PINTO, ARMANDO HUGO PINTO SANDOVAL Y LUZ DARY VELASQUEZ** a la abogada **SONIA E. LIZARAZO DE MORALES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 15 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO electrónico No. 60

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, escrito presentado por la parte demandada el 10 de septiembre de 2020, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 17 de septiembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga - Santander**

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De cara al escrito presentado por la parte demandada en el que se advierte que conoce del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. se ordena **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** desde el 10 de septiembre de 2020. Recuérdese para el efecto que según lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **18 de septiembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. **99**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada el 25 de noviembre de 2020, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De cara a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada relativa a que se le corra traslado de la demanda, se precisa que dicho traslado empezó a correr el 16 de septiembre de 2020 y venció en silencio el 14 de octubre del mismo año.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de septiembre de 2020 se ordenó tener notificada por conducta concluyente a partir del día 10 de septiembre de 2020 a la sociedad ALIANZA INMOBILIARIA S.A.; esto en razón a que en esta última fecha se recibió memorial suscrito por la representante legal para asuntos legales y judiciales en el que informaba que conocía de la demanda.

El artículo 301 del C.G.P. dispone que cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito. Por otro lado, el artículo 91 ibídem indica que el traslado de la demanda se surtirá mediante la entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado; refiere igualmente la norma que cuando la notificación se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Obedeciendo a lo anterior, en auto de fecha 17 de septiembre de 2020 se le puso de presente a la parte demandada que en razón a que se surtía su notificación por conducta concluyente, podía solicitar en la secretaría del Despacho *“que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”* tal como lo prevé el artículo 91 del C.G.P.

Revisado el expediente y el correo electrónico del Despacho, se advierte que la parte demandada no hizo uso de la prerrogativa que tenía de solicitar copia de la demanda y de sus anexos, así como tampoco contestó la demanda dentro del término de traslado.

Valga agregar que este despacho le otorgó credibilidad a lo manifestado por la demandada mediante memorial electrónico del 9 de septiembre de 2020 (*que se entendió recibido el 10 de septiembre, por haberse presentado en horas de la noche*), según el cual la notificación personal que recibió no iba acompañada de copia de la demanda y sus anexos. Por tal razón y con el objeto de garantizar sus derechos, no se tuvo en cuenta dicha notificación personal, sino que se le tuvo notificada por conducta concluyente, desde la presentación del referido memorial, para que el término de traslado no se le afectara severamente y tuviera el tiempo necesario para contestar la demanda. No obstante, no se aprovechó la oportunidad.

RADICADO. 2020-00053
VERBAL

Por lo anterior y como quiera que ya se venció el término de traslado se ORDENA TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ALIANZA INMOBILIARIA S.A. y una vez ejecutoriado este auto continuar con el trámite previsto para esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **30 de noviembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Fecha de Consulta : Martes, 15 de Diciembre de 2020 - 11:35:10 A.M.

Número de Proceso Consultado: 68001310301020200005300

Ciudad: BUCARAMANGA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|----------------------|-----------------------------------|
| 010 CIRCUITO - CIVIL | JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO |

Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|-------------|--------|---------------------|--------------------------|
| Declarativo | Verbal | Sin Tipo de Recurso | |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|---|-----------------------------|
| - MARISOL CABRERA VELASQUEZ - LUZ DARY VELASQUEZ - INGRID NATALI SANCHEZ PINTO - ARMANDO HUGO PINTO SANDOVAL | - ALIANZA INMOBILIARIA S.A. |

Contenido de Radicación

| Contenido |
|-----------|
| |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 11 Dec 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA KAREN GUIZA INFORMA | | | 11 Dec 2020 |
| 30 Nov 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA KAREN GUIZA PINZÓN INFORMA | | | 30 Nov 2020 |
| 27 Nov 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | INSTITUTO DEL CORAZÓN INFORMA | | | 27 Nov 2020 |
| 27 Nov 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2020 A LAS 15:50:11. | 30 Nov 2020 | 30 Nov 2020 | 27 Nov 2020 |
| 27 Nov 2020 | AUTO DE TRÁMITE | TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA | | | 27 Nov 2020 |
| 25 Nov 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA KAREN GUIZA PINZÓN INFORMA | | | 25 Nov 2020 |
| 11 Nov 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA SONIA E LIZARAZO SOLICITA CORRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN | | | 11 Nov 2020 |
| 09 Nov 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITAN CORRECCION DE CERTIFICACION | | | 09 Nov 2020 |
| 04 Nov 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA SONIA E. LIZARAZO DE MORALES SOLICITA | | | 04 Nov 2020 |
| 22 Oct 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA SONIA E. LIZARAZO INFORMA | | | 22 Oct 2020 |
| 21 Oct 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA SONIA E LIZARAZO DE MORALES SOLICITA | | | 21 Oct 2020 |
| 14 Oct 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA SONIA E. LIZARAZO SOLICITA | | | 14 Oct 2020 |
| 13 Oct 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA SONIA E LIZARAZO DE MORALES ALLEGA ARANCEL PARA CERTIFICACION | | | 13 Oct 2020 |
| 09 Oct 2020 | RECEPCIÓN | ALLEGAN ARANCEL JUDICIAL | | | 09 Oct 2020 |

| | | | | | |
|-------------|--|---|-------------|-------------|-------------|
| | MEMORIAL | | | | |
| 08 Oct 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA SONIA E LIZARAZO SOLICITA CERTIFICACION | | | 08 Oct 2020 |
| 17 Sep 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2020 A LAS 21:07:51. | 18 Sep 2020 | 18 Sep 2020 | 17 Sep 2020 |
| 17 Sep 2020 | AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE | | | | 17 Sep 2020 |
| 10 Sep 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA KAREN GUIZA INFORMA | | | 10 Sep 2020 |
| 07 Sep 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ALLEGAN CONSTANCIAS DE NOTIFICACION | | | 07 Sep 2020 |
| 07 Sep 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ALLEGAN CONSTANCIAS DE NOTIFICACION | | | 07 Sep 2020 |
| 02 Sep 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2020 A LAS 23:15:17. | 03 Sep 2020 | 03 Sep 2020 | 02 Sep 2020 |
| 02 Sep 2020 | AUTO ORDENA NOTIFICAR | ORDENA REHACER NOTIFICACION | | | 02 Sep 2020 |
| 31 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA SONIA E. LIZARAZO SOLICITA | | | 31 Aug 2020 |
| 27 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ALLEGAN DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL | | | 27 Aug 2020 |
| 27 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | DRA SONIA E LIZARAZO SOLICITA | | | 27 Aug 2020 |
| 14 Jul 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2020 A LAS 15:58:57. | 15 Jul 2020 | 15 Jul 2020 | 14 Jul 2020 |
| 14 Jul 2020 | AUTO ADMITE DEMANDA | | | | 14 Jul 2020 |
| 08 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SUBSANAN | | | 08 Jul 2020 |
| 07 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SUBSANAN DEMANDA | | | 07 Jul 2020 |
| 01 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITAN COPIA DE PROVIDENCIA | | | 01 Jul 2020 |
| 13 Mar 2020 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2020 A LAS 16:07:51. | 16 Mar 2020 | 16 Mar 2020 | 13 Mar 2020 |
| 13 Mar 2020 | AUTO INADMITE DEMANDA | | | | 13 Mar 2020 |
| 05 Mar 2020 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/03/2020 A LAS 12:38:40 | 05 Mar 2020 | 05 Mar 2020 | 05 Mar 2020 |

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/12/01 HORA: 10:55:42
9655783

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: WI4P1B4D36

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 02 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-082300-04 DEL 2000/06/12
NOMBRE:ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
NIT: 804009532-4

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL. 45 NO. 29-27
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6430111
EMAIL : alianza@alianzaenlinea.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL. 45 NO. 29-27
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6430111
EMAIL : alianza@alianzaenlinea.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1529 DE 2000/06/01 DE NOTARIA 02 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/06/12 BAJO EL No 44329 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

| DOCUMENTO | NUMERO | FECHA | ENTIDAD | CIUDAD | INSCRIPC. |
|-----------------|--------|------------|------------|-------------|------------|
| ESCRIT. PUBLICA | 2238 | 2001/07/13 | NOTARIA 02 | BUCARAMANGA | 2001/07/18 |
| ESCRIT. PUBLICA | 781 | 2002/03/18 | NOTARIA 02 | BUCARAMANGA | 2002/03/27 |
| ESCRIT. PUBLICA | 3135 | 2006/08/04 | NOTARIA 02 | BUCARAMANGA | 2006/08/17 |
| ESCRIT. PUBLICA | 2824 | 2013/06/25 | NOTARIA 02 | BUCARAMANGA | 2013/07/05 |
| ESCRIT. PUBLICA | 1796 | 2016/05/10 | NOTARIA 02 | BUCARAMANGA | 2016/05/17 |

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2000/06/01 HASTA EL 2100/12/31

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NO. 2.238, ANTES CITADA CONSTA: "...EL NEGOCIO DE LA SOICEDAD ES EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA EN TODOS SUS CAMPOS, POR LO TANTO LA SOCIEDAD ADMINISTRARA COMO UNIDADES INDIVIDUALES O COMO ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL TODO TIPO DE INMUEBLES, INCLUYENDO CONJUNTOS COMERCIALES Y DE VIVIENDA, EDIFICIOS Y PARQUEADERO. IGUALMENTE DESARROLLARA LAS ACTIVIDADES DE AVALUO DE BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO, DE INMUEBLES, DE CORRETAJE DE PROPIEDAD RAIZ, PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y GERENCIA DE PROYECTOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD."

C E R T I F I C A

| CAPITAL | NRO. ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|----------------------|---------------|--------------------|
| CAPITAL AUTORIZADO : | \$700.000.000 | 700.000 \$1.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO : | \$616.638.000 | 616.638 \$1.000,00 |
| CAPITAL PAGADO : | \$616.638.000 | 616.638 \$1.000,00 |

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1796 DE FECHA 2016/05/10 OTORGADA EN LA NOTARIA 02 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD.- EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO O FUERA DE JUICIO, CORRESPONDEN AL GERENTE. EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN DEFECTO DE ESTE POR EL VICEPRESIDENTE DE LA MISMA. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LA MUERTE, LA RENUNCIA ACEPTADA O LA SEPARACIÓN DEL CARGO POR MAS DE TREINTA (30) DÍAS CONSECUTIVOS SIN LICENCIA, LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARA UN NUEVO GERENTE. MIENTRAS SE HACE EL NOMBRAMIENTO, LA GERENCIA SERÁ EJERCIDA POR LOS SUPLENTE INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO, COMO EN LAS FALTAS TEMPORALES. EL GERENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. PARAGRAFO.- REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES.- SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL GERENTE, LA SOCIEDAD TAMBIÉN TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, CON PERIODO INDEFINIDO, HASTA QUE LA JUNTA DETERMINE LO CONTRARIO. ESTE REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA PLENA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL, POLICIVO, ADMINISTRATIVO, CONCILIATORIO Y ARBITRAL, SEAN ESTOS POR ACTIVA O PASIVA, DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, CATASTRAL, AMBIENTAL O CONTENCIOSA Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, Y EN EJERCICIO DE SU CARGO PODRÁ ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE, ATENDER AUDIENCIAS, DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, Y CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE SE

ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

REQUIERAN PARA LA DEBIDA ATENCIÓN DE LOS PROCESOS O TRAMITES QUE QUEDARON DESCRITOS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 152 DE 2016/04/25 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/06/16 BAJO EL No 139084 DEL LIBRO 9, CONSTA:

| | |
|---------|--------------------------------|
| CARGO | NOMBRE |
| GERENTE | GONZALEZ GELVEZ GERMAN AUGUSTO |
| | DOC. IDENT. C.C. 91286579 |

QUE POR ACTA No 165 DE 2017/04/24 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/08/04 BAJO EL No 150659 DEL LIBRO 9, CONSTA:

| | |
|----------------|----------------------------|
| CARGO | NOMBRE |
| PRESIDENTE | BURGOS MANTILLA GABRIEL |
| | DOC. IDENT. C.C. 17194489 |
| VICEPRESIDENTE | GARCIA BARCO CARLOS MANUEL |
| | DOC. IDENT. C.C. 91262242 |

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 180 DE FECHA 2018/03/20 DE JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/03/28, BAJO EL NO. 155990 DEL LIBRO 9, CONSTA:.....

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES:.....
 KAREN GISSETH GUIZA PINZON..... C.C. 1.098.710.573

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...A- SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA PLANEAR Y DIRIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B- RE PRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPANIA; C- ... D- ... E- ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS CONTABLES DE LA COMPANIA, SU ESTRUCTURA COMPUTACIONAL, SUS FLUJOS DE CAJA, LA CONSERVACION DE SUS ARCHIVOS, EL RECAUDO E INVERSION DE SUS FONDOS, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y EL CORRECTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES SOCIALES EN MATERIA DE IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES; F-PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, PARA CADA EJERCICIO ANUAL, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y DE FLUJO DE CAJA DE LA COMPANIA Y LAS PROYECCIONES DE CRECIMIENTO Y UTILIDAD DEL EJERCICIO; G- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA MENSUALMENTE BALANCES DE PRUEBA Y RESULTADOS Y PROYECCIONES DEL FLUJO DE CAJA; H- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME DE SU GESTION EN EL EJERCICIO ANUAL, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMAS ANEXOS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY; I- RENDIR CUENTAS DE SU GESTION EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES INDICADAS POR LA LEY, O CUANDO SE LO EXIJAN LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; J- NOMBRAR, PARA LOS CARGOS PREVIAMENTE CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES SU REMUNERACION, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; K- DESIGNAR PARA CASOS CONCRETOS, A LOS APODERADOS ESPECIALES QUE HAN DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; L- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA Y CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE SE LE IMPONGAN EN LOS ESTATUTOS, EN LOS REGLAMENTOS Y EN LOS CUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LAS RESTRICCIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL GERENTE PUEDE COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES, ASI COMO TAMBIEN EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACION DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, DESISTIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, HACER DEPOSITOS EN LOS BANCOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO NEGOCIAR TALES INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS, RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO." QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2814, DEL 25/06/2013, DE LA NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GERENTE.- C) CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS

ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y TRATANDOSE DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE LA SOCIEDAD CELEBRE COMO ARRENDADORA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CUANDO SU CUANTIA NO SUPERE LOS MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. D) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SU CUANTIA SUPERE LOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, Y TRATANDOSE DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE LA SOCIEDAD CELEBRE COMO ARRENDADORA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO SU CUANTIA SUPERE LOS MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES."

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2814, DEL 25/06/2013, DE LA NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ..."ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ... G) AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA CONTRATACION DE PRESTAMOS EN DINERO, LA ADQUISICION, ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES, Y EN GENERAL LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, CUANDO LA CUANTIA DEL NEGOCIO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, Y PARA EL CASO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE CELEBRE LA SOCIEDAD COMO ARRENDADORA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CUANDO LA CUANTIA SUPERE LOS MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 22 DE 2017/03/27 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/08/23 BAJO EL No 150981 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

| | | |
|-----------------|----------------------------|---------------|
| PRIMER RENGLON | BURGOS MANTILLA GABRIEL | C.C. 17194489 |
| SEGUNDO RENGLON | GARCIA BARCO CARLOS MANUEL | C.C. 91262242 |
| TERCER RENGLON | PLATA CASAS LIBORIO MARTIN | C.C. 5761868 |
| QUINTO RENGLON | RAMIREZ LAGOS INES YOLANDA | C.C. 63299630 |

S U P L E N T E S

| | | |
|-----------------|------------------------------------|---------------|
| PRIMER RENGLON | ANGULO ARRIETA FABIOLA DEL SOCORRO | C.C. 37832071 |
| SEGUNDO RENGLON | GARCIA ACEVEDO ALBERTO EFRAIN | C.C. 5547530 |
| TERCER RENGLON | VASQUEZ DE PLATA GLORIA ESPERANZA | C.C. 37804045 |
| QUINTO RENGLON | LAGOS DE RAMIREZ TRINIDAD | C.C. 27900739 |

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 24 DE 2018/03/21 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/06/28 BAJO EL No 159031 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

| | | |
|----------------|-----------------------------|---------------|
| CUARTO RENGLON | DAVILA PEREIRA GERARDO IVAN | C.C. 91286097 |
|----------------|-----------------------------|---------------|

S U P L E N T E S

| | | |
|----------------|---------------------|--------------|
| CUARTO RENGLON | DAVILA RUIZ GERARDO | C.C. 5561545 |
|----------------|---------------------|--------------|

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1529 DE 2000/06/01 DE NOTARIA 02 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/06/12 BAJO EL No 44329 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL SUPLENTE CLARA ISABEL GARCIA TORRES
C.C. 28149401

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 24 DE 2018/03/21 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/06/28 BAJO EL No 159032 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOLANO RUIZ ARNALDO HELI
C.C. 13846321

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2017/12/07, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/03/20, BAJO EL NO. 155658 DEL LIBRO 9, CONSTA: LA SOCIEDAD ALIANZA INMOBILIARIA S.A (SOCIEDAD CONTROLANTE) CONFIGURA SITUACION DE CONTROL

ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

SOBRE LA SOCIEDAD ALIANZA AVALUOS S.A.S (SOCIEDAD CONTROLADA).

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE
UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

C E R T I F I C A
EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:
2000/08/17

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 81366 DEL 2000/06/12
NOMBRE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
FECHA DE RENOVACION: JULIO 02 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CL. 45 NO. 29-27
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6430111
E-MAIL: alianza@alianzaenlinea.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE
UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 121657 DEL 2005/06/30
NOMBRE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
FECHA DE RENOVACION: JULIO 02 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 31 # 26 - 33
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6430111
E-MAIL: alianza@alianzaenlinea.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE
UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 142344 DEL 2007/10/11
NOMBRE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
FECHA DE RENOVACION: JULIO 02 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 8 # 7 - 02 LOCAL 1
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO: 6561111
E-MAIL: alianza@alianzaenlinea.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE
UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 440979 DEL 2019/08/28
NOMBRE: WWW.ALIANZAENLINEA.COM
FECHA DE RENOVACION: JULIO 02 DE 2020
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 45 # 29 - 27 BARRIO SOTOMAYOR
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6430111
E-MAIL: ALIANZA@ALIANZAENLINEA.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE
UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

ALIANZA INMOBILIARIA S.A.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MEDIANA EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$5.723.659.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6820

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/12/01 10:55:42 - REFERENCIA OPERACION 9655783

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

